



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 189/2015
LEY DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

“LEY DE CONCLUSIÓN DE TRÁMITES DE CESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS A TÍTULO GRATUITO, EN LA QUE FUERA DENOMINADA ZONA ZAPU (ZONA AGRÍCOLA POTENCIALMENTE URBANIZABLE)”

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente ley es el de regularizar técnica y legalmente la que fuera denominada Zona ZAPU (Zona Agrícola Potencialmente Urbanizable), y los procesos que se iniciaron bajo la normativa técnica del Plan Director 1995, aprobado bajo Ordenanza Municipal N° 69/1995, cumpliendo la cesión a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (Del Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Municipal, se aplicará en el área que fuera denominada como Zona ZAPU (Zona Agrícola Potencialmente Urbanizable), dentro del Plan Director 1995.

Artículo 3. (De la Cesión).- Los propietarios de terrenos ubicados en la que fuera denominada Zona ZAPU, que no hayan cumplido los porcentajes de cesión del 50%, establecidos en el Plan Director de 1995, deberán acogerse a las normas vigentes del Código de Urbanismo y Obras, aprobado mediante Ley Autónoma Municipal N° GAMSCS N° 028/2014.

Artículo 4. (Del Cumplimiento y Procedimiento Administrativo).- I. El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y elaboración del procedimiento administrativo de la presente Ley Municipal en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

II. El urbanizador y/o propietario, deberá iniciar su trámite a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 5. (Modificaciones).- Se modifica el Artículo 44, del Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano del año 2005, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 44.- Urbanizaciones ZAPU. *El nuevo Plan Director elimina la categoría de Zona ZAPU.*

Artículo 6. (De las Notificaciones).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad Técnica competente, deberá notificar a los propietarios y/o urbanizadores por la vía procedimental correspondiente.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

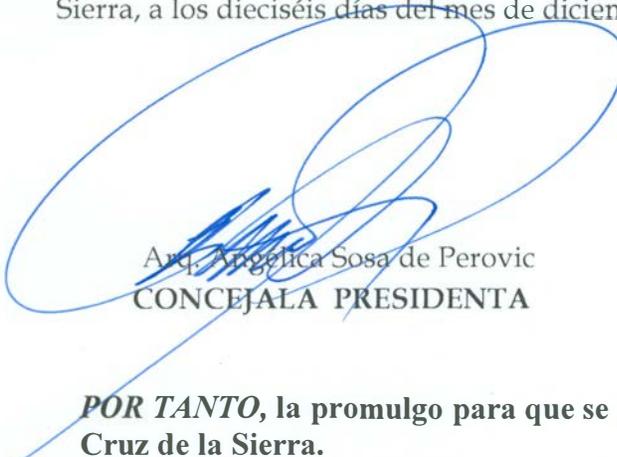
Artículo 7. (De las Responsabilidades).- Los propietarios y/o urbanizadores que no se sujeten a la presente Ley, serán pasibles a una Auditoría Técnica-Jurídica, que determinará la responsabilidad penal, civil o administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Ley tendrá vigencia de Un (1) año, a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.


Arq. Angelica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA


Sr. Francisco Romel Pórcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de diciembre de 2015.


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL